

Legislación Nacional

DECRETO 370/1990REMUNERACIONESCONTRATO DE TRABAJOREmuneracionesTrabajadores del sector privado comprendidos en convenios colectivos. Suma fija a cuenta. Monto. Determinación del 26/2/1990; publ. 1/3/1990Visto la situación de emergencia económica, laboral y social que vive el país, como asimismo lo dispuesto por la ley 23697, yConsiderando:Que en materia de política laboral y de ingresos, es necesario cumplir y respetar el art. 14 bis de la Constitución Nacional, en tanto establece: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador retribución justa”.Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos -467) ha dicho que... “no debe darse a las limitaciones o prohibiciones constitucionales una extensión que trabe el ejercicio eficaz de los poderes del Estado, ello resulta particularmente incuestionable cuando está en juego la policía de emergencia (**Sic B.O.**), habida cuenta de los hechos sociales que la ponen en movimiento y de los fundamentos jurídico-políticos que la sustentan”.Que las decisiones para combatir la grave emergencia, imponen fijar una política salarial que tenga inmediata vigencia, a fin de que los incrementos del costo de vida puedan ser afrontados por los trabajadores, preservando niveles de ingresos y capacidad productiva.Que la actual situación socio-económica determina la necesidad de arbitrar medidas para la corrección de los ingresos de los trabajadores y que importen el establecimiento de un sistema de política salarial orgánico, dirigido al mantenimiento y recuperación del salario real.Que en consecuencia, y teniendo en cuenta los lineamientos enunciados por el Superior Gobierno de la Nación en aras de preservar el valor adquisitivo del salario y la situación de los trabajadores de menores ingresos, resulta necesario otorgar una suma a cuenta de lo que pacten las partes en las convenciones colectivas de trabajo, sin que ello signifique abandonar la instrumentación de una política de salarios concertados.Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Los trabajadores del sector privado comprendidos en convenciones colectivas de trabajo percibirán una suma fija de australes ciento cincuenta (=A= 150.000) a cuenta de lo que pacten las partes signatarias de esas convenciones, la que se abonará conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 1990.Art. 2.– La asignación dispuesta en el art. 1 será objeto de los aportes y contribuciones previstos en las leyes previsionales y de seguridad social, como así también de retenciones de cuotas sindicales ordinarias.Art. 3.– El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a determinar la aplicación de este decreto relativa a los regímenes de trabajo rural, trabajo a domicilio y servicio doméstico, teniendo en cuenta las características especiales de las mencionadas actividades.Art. 4.– El trabajador percibirá esa suma en forma proporcional, cuando la prestación cumplida en el período de pago inmediatamente anterior fuera inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo.Art. 5.– El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será la autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, pudiendo interpretar las normas y disponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.Art. 6.– Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.Art. 7.– Comuníquese, etc.Menem – Triaca – González